1. PROPÓSITO

Esta Circular Informativa (CI) provee una guía relativa a las responsabilidades, a los procedimientos administrativos y a los requisitos técnicos que se recomiendan cumplir para operar en el país una aeronave de matrícula extranjera y para la aceptación del Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matricula.

Esta CI se constituye como un procedimiento informativo de carácter técnico y/o administrativo generado por la Secretaría de Seguridad Aérea; pero no el único aceptable para la UAEAC. En ningún momento este procedimiento exime al solicitante de cumplir con las demás disposiciones vigentes y los requisitos de la Regulación Nacional, solicitados por otras dependencias de la UAEAC.

2. APLICABILIDAD

Aeronaves de matrícula extranjera cuyo explotador o propietario Colombiano, desee operar comercialmente en el territorio Nacional.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A menos que sea definido de otra forma en esta Circular Informativa, todas las palabras, frases, definiciones y abreviaturas tiene igual significado que aquellos usados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC). Adicionalmente las definiciones y abreviaturas listadas a continuación son aplicables a los procedimientos descritos en este documento.

CI: Circular Informativa

DATA SHEET: Se refiere a la hoja de Datos del Certificado Tipo, documento donde se referencia las especificaciones del producto aeronáutico.

MEL: Lista de Equipo Mínimo.

MMEL: Lista Maestra de Equipo Mínimo.

4. ANTECEDENTES

De acuerdo a la evaluación del procedimiento estipulado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, concerniente a la aceptación de certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves con matrícula extranjera que se deseen operar en el territorio nacional, La UAEAC ha visto la necesidad de emitir esta Circular Informativa para llenar los vacíos de información existente con el objeto de proveer al explotador de material de soporte para obtener la aceptación de dichos Certificados de Aeronavegabilidad, sin querer apartarse de los requerimientos establecidos en los RAC.

5. REGULACIONES RELACIONADAS

RAC, Parte Tercera, numeral 3.6.1.1 y 3.6.1.2
RAC, Parte Tercera, numeral 4.2.7.9 Aeronaves civiles extranjeras, aceptación de Certificado de Aeronavegabilidad
RAC, Parte Cuarta, numerales 4.4.1.17, Aceptación de Certificados de Aeronavegabilidad.
RAC, Parte Cuarta, numeral 4.14.1.14 Convenios Técnicos y Operacionales.
RAC, Parte Vigésima, numeral 20.3.1.6, Aceptación de Certificado de Matrícula Extranjera. (Incluir)

6. OTRAS REFERENCIAS

OACI, Anexo 8, Parte II, Numeral 5.2, METODOS DE CONVALIDACION DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD. (En la edición Novena del Anexo 8 aplicable a partir del 2 de marzo del 2004, se encuentra referenciado en la Parte II, capitulo 3 numeral 3.2.4)
Documento 9389 de OACI, numeral 6.2.4 CONVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD.
Documento 9760 de OACI, numeral 5.2.4 VALIDACION DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

7. MATERIA

7.1 Generalidades

Todo Explotador que desee operar comercialmente en el país una aeronave con matricula extranjera, una vez realizado los tramites con las demás dependencias involucradas de la UAEAC, debe solicitar a la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC, la aceptación del Certificado de Aeronavegabilidad siempre y cuando esté incluida la marca y modelo dentro de sus especificaciones de operación o su permiso de operación. Los requisitos previos que debe tener en cuenta el explotador son los siguientes:

7.1.1 Elevar una solicitud a la Secretaría de Seguridad Aérea, por lo menos 30 días calendario antes de la fecha prevista de explotación de la aeronave comercialmente. Presentar, anexo a la solicitud los siguientes documentos:

7.1.1.1 Certificado de Aeronavegabilidad del país de matricula y copia del Certificado de Matrícula.
7.1.1.2 <u>La siguiente documentación técnica:</u>

7.1.1.2.1 Lista de los documentos técnicos de la Aeronave de Fábrica

(Cuando se trate de una aeronave marca y modelo nueva explotada en el país):

a. Copia del Certificado Tipo con su respectiva DATA SHEET, emitido por el

país de fabricación.

b. Descripción General y especificaciones del producto.
c. Plano de tres vistas.
d. Plano aprobado de la configuración interna de la aeronave.
e. Lista de chequeo de cumplimiento con las normas de Aeronavegabilidad
f. Manual diagrama de cableado.
g. Manual de vuelo.
h. Manual de Mantenimiento y reparaciones estructurales y Manual de overhaul
i. Manual de Operaciones.
j. Manual de peso y balance.
k. Lista de Equipo Mínimo.
l. Lista de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio del país de certificación.
m. Catálogo ilustrado de partes.
n. Lista de marcas y placas.
o. Lista de chequeo de piloto.
p. Manual de aeropuerto (Airport Planning Manual) para la operación de la aeronave.
q. Lista de la vida de servicio de las partes críticas sujetas a fatiga.
r. Lista de las modificaciones o alteraciones mayores realizadas en la aeronave y documentos que los certifican.

7.1.1.2.2 Lista de los documentos técnicos del Motor.

a. Copia del certificado Tipo y su DATA SHEET, el cual fue emitido por el país de diseño o fabricación
b. Manual de instalación del Motor.
c. Lista de planos de instalación
d. Sumario de los reportes de cumplimiento con las normas de Aeronavegabilidad
e. Manual de Mantenimiento del Motor.
f. Planos del cruce de sección (Cross-section) del motor (Bases).
g. Catálogo ilustrado de partes.
h. Boletines de servicio y de alerta.
i. Directivas de Aeronavegabilidad del país de certificación.

7.1.1.2.3 Lista de documentos técnicos de la hélice.

a. Copia del certificado Tipo y su DATA SHEET emitidos por el país de fabricación.
b. Lista de reportes de cumplimiento con las normas
c. Planos de ensamble del cubo.
d. Manual de mantenimiento
e. Manual de instalación
f. Manual de servicio de overhaul

g. Catálogo de partes.
h. Lista de directivas de Aeronavegabilidad del país de certificación.

7.1.1.2.4 Listado de Registros técnicos de la aeronave:

a. Listado de registros técnicos de la aeronave; registro de mantenimiento con las últimas inspecciones vigentes realizadas a la aeronave.

b. Relación de cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad AD y Boletines de Servicio mandatorios correspondientes a la aeronave y sus componentes, (Directivas de Aeronavegabilidad exigidas por la autoridad del país de matrícula).

c. Programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula. (Anexo 6 Parte I)

d. Presentación del MMEL y MEL que contenga el equipo a operar para su aprobación ó revisar el MEL si ya lo tiene aprobado para incorporar la nueva aeronave.

e. Programa de transición y programa de mantenimiento futuro, si es aprobado por la Autoridad Aeronáutica del estado de matrícula y aceptado por la Aeronáutica Civil de Colombia.

f. Hoja de control de peso y balance actualizada.

g. Plano dimensionado, en planta, de la configuración interna con que operará la aeronave.

h. Relación de equipos electrónicos de comunicación, navegación y emergencia con que, cuenta la aeronave, indicando cantidad, marca y condición. El equipamiento debe cumplir con todas las exigencias del RAC parte 4a, para la categoría de aeronave.

i. Carta de la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula de la aeronave, en la cual se especifique el conocimiento de que la aeronave operará en otro Estado diferente al de matrícula, y que esa autoridad está en disposición de controlar la Aeronavegabilidad de las aeronaves y/o delegar parcial o totalmente el control a través de un convenio de Aeronavegabilidad con el Estado Explotador (De conformidad con el convenio de Chicago articulo 83 Bis de OACI).

j. Certificación de Ruido.

Toda la documentación debe estar en idioma español o inglés o de lo contrario

debe ser traducida oficialmente al español.
Adicionalmente a lo anterior cualquier documento que se requiera luego del análisis de la documentación presentada y dependiendo de la operación que se pretenda realizar con la aeronave.
Es importante tener en cuenta que al momento de presentar la aeronave para inspección, la misma debe estar en conformidad con su certificación de tipo y en condiciones de operación segura.

7.1.1.3 *Para las aeronaves de la misma marca y modelo que se encuentren operando en el territorio Colombiano o que su Certificado Tipo haya sido aceptado por la Aeronáutica Civil, no se requiere los documentos estipulados en el numerales 7.1.1.2.1 literales a), b) c), e), f), g), h) ,i), j), k), l) m), n), o) y p), 7.1.1.2.2 y 7.1.1.2.3*

7.1.2 Actividades que deberán realizarse en presencia de un inspector de la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC:

7.1.2.1 Inspección de los requisitos de Aeronavegabilidad y el equipo mínimo instalado.
7.1.2.2 Efectuar prueba funcional en tierra de sistemas de control, motores y de todo sistema, equipo o parte importante para la condición de Aeronavegabilidad de la aeronave.
7.1.2.3 Efectuar vuelo de prueba de las condiciones de Aeronavegabilidad.

7.1.3 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente el explotador de la aeronave deberá:

7.1.3.1 Demostrar que posee los recursos técnicos, materiales y humanos para efectuar el programa de mantenimiento autorizado, si efectuará mantenimiento propio.
7.1.3.2 Obtener una adición a las Especificaciones de Operación o al permiso de operación para poder realizar la operación y el mantenimiento de la aeronave.

7.1.3.3 En el caso de no efectuar mantenimiento propio, presentar copia del contrato con un Taller o empresa, nacional o extranjera (TARE), autorizados y habilitados en el material que dará cumplimiento al programa de mantenimiento autorizado.

7.1.4 La Secretaría de Seguridad Aérea aceptará por escrito el Certificado de Aeronavegabilidad extranjero. La carta de aceptación deberá conservarse con los registros de mantenimiento de la aeronave mientras permanezca en territorio colombiano o sea operada por una empresa nacional y la fecha estará de acuerdo con el Certificado de Aeronavegabilidad aceptado.
7.1.5 Los procedimientos y requisitos indicados precedentemente no incluyen los que debe cumplir el Explotador para su autorización como empresa, y que están

indicados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

8 VIGENCIA

La presente CI cancela, revoca o supersede la CI No. 101-E-03 Rev. 02 del 15 Enero del 2003 y a partir de la publicación de esta se recomienda seguir los procedimientos aquí indicados.

9 CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular Informativa, dirigirse al Jefe de Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad de la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC Fax (57-1) 4147079.
En las regionales contactar al respectivo inspector PMI y al POI y/o al Grupo control y Seguridad Aérea.

CR (R) GERMAN RAMIRO GARCIA ACEVEDO.
SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA

ING. JAIRO SALAZAR M.
DIRECTOR ESTÁNDARES DE VUELO

Revisó: CR (R) Gilberto Alemán Peñaloza
Jefe Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

Proyectó: Ing. Juan Diego Zuluaga
Inspector de Seguridad Aérea

Ing. Oscar Antonio Ramirez
Inspector de Seguridad Aérea